



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
Demandado : ALEJANDRA MARIA CARDENAS CASANOVA
Radicado : 2022-578

Visto el memorial través del cual la apoderada judicial de la parte demandada solicita se fije caución para solicitar el levantamiento de la medida cautelar practicadas y atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 602 del Código General de Proceso, se ordena a la parte demandada prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000).

La caución deberá prestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ